

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Señores: Vice-presidente.—Soto y Ginuesio.—Mendivil.—Echalecu.—Lara.

Sentencia.—En el pleito que ante este Consejo Provincial ha pendido y pende entre partes, de la una don Domingo Ruiz don Pedro Diaz, don Eusebio Ortelano, don Francisco Ortiz de Zárate y don Joaquin Carretero, vecinos de la villa de Chinchon, é individuos que fueron de su Ayuntamiento en 1848, representados por don Juan Ortega de la Fuente, demandante, y de la otra el Ayuntamiento de la misma y el Promotor fiscal de Hacienda pública, demandados, en rebeldía, sobre que se deje sin efecto la providencia gubernativa por la que fueron aprobadas las cuentas de propios del referido año en cuanto por ella se les declaraba obligados al reintegro al fondo municipal de reales vellon 26,995 y 87 céntimos.

Visto: Vistas las cuentas de propios rendidas por el Depositario don Jacinto Garcia y censuradas favorablemente por el Ayuntamiento, como así bien sus documentos justificativos y el expediente instruido para su examen y ultimacion.

Vista la particular de contribuciones de dicho año que arroja un saldo contra los fondos de reales vellon 291,32 y en cuya data figuran pagados á la Hacienda por el 20 por 100 de propios, reales vellon 1552, si bien solo constan entregados por dicho concepto reales vellon 900.

Vista la cuenta especial de los arbitrios destinados á la construccion de un camino desde Chinchon á Madrid y en cuyo cargo solo se incluyeron reales vellon 28.689,9 por el producto en 1848 del arbitrio denominado de «La Mojona» espresándose que los reales vellon 21.000 que faltaban para completar los reales vellon 49.689,9 en que fué rematado dicho arbitrio se dedujeron para pago de los sueldos de médico-cirujano y alguaciles.

Vista la resolucion de este Consejo, fecha 18 de junio de 1858 por la que fueron aprobadas las cuentas de propios con

as modificaciones siguientes: Primera, que se aumentasen al cargo reales vellon 644, resto de mayor suma deducida para el pago del 20 por 100 de propios, y reales vellon 21.000, procedentes del arbitrio de «La Mojona»; y segundo, que se excluyesen de la data reales vellon 715, por exceso en los gastos de quintas; reales vellon 608, por premios á los matadores de alimañas; reales vellon 106, por obras en la casa carniceria; reales vellon 3385, invertidos en obras municipales sin la debida autorizacion; reales vellon 425, por coste de un refresco en la funcion de San Roque, y reales vellon 116 por gastos del otorgamiento de una escritura de permuta.

Vista la demanda, que, previa la oportuna consignacion, ha deducido don Juan Ortega de la Fuente en la representacion espresada, con la solicitud de que se aprueben las partidas á que se refieren los reparos y se le devuelva en su consecuencia la cantidad depositada.

Vista la providencia de emplazamiento al Promotor fiscal de Hacienda y Ayuntamiento de la villa de Chinchon; la acusacion de rebeldía hecha por la parte actora, el auto de 12 de agosto último por el que se la hubo por acusada, y el de recibimiento á prueba por el término de quince dias durante el cual ninguna se ha practicado:

Visto el requerimiento que para mejor proveer se hizo á la parte actora para que exhibiese los comprobantes de la inversion de los reales vellon 21.000 que en las cuentas de arbitrios del camino, aparecen deducidos del de «La Mojona» para pago de sueldos de médico-cirujano y alguaciles.

Visto el Real decreto de 3 de mayo de 1834 que en su art. 31 dispone que no se abonen en cuentas á las justicias de los pueblos las cantidades que hayan satisfecho á los matadores de alimañas, si no presentan en la capital de provincia las estremidades ó pieles de dichos animales.

Vista la Real orden de 8 de junio de 1847, que faculta á los Consejos de provincia para que en la ultimacion de cuentas atrasadas, puedan admitir las partidas de gastos no autorizados, ó de fondos distraidos, cuando no se descubra malversacion y mala fé, y se justifique la necesidad que haya obligado á destinar dichos fondos á objetos distintos de los que constituian el respectivo presupuesto de gastos municipales.

Respecto al primer reparo de reales vellon 644:

Considerando que de los productos de propios, correspondientes al año de la cuenta se dedujeron reales vellon 1552 para pago á la Hacienda del 20 por 100, y que los demandantes no han acreditado haber satisfecho por el referido concepto ninguna otra cantidad que la de reales vellon 900 que justifica la carta de pago espedita por la depositaria de este Gobierno de provincia en 25 de enero de 1849, y obrante en la cuenta particular de contribuciones.

Respecto al segundo reparo de reales vellon 21.000:

Considerando que si bien en la cuenta de arbitrios del camino de Madrid, en que por disposiciones superiores figura como ingreso el titulado de «La Mojona» se deducen de su importe reales vellon 21.000 para pago de las sueldos de médico-cirujano y alguaciles, no aparece el ingreso de dicha cantidad en la cuenta de propios, no obstante de que en ella figuran datados por completo los haberes anuales de aquellos funcionarios; que ascienden en junto á reales vellon 19.695.

Considerando que ni durante el término probatorio ni á consecuencia del requerimiento que se les hizo para mejor proveer, han justificado los demandantes la legitima inversion de la espresada cantidad.

Respecto al tercer reparo de reales vellon 715:

Considerando que por las circunstancias especiales que se alegan, pueden declararse de abono los reales vellon 300 que de dicha cantidad se invirtieron en dietas de los comisionados para la entrega, pero así los reales vellon 415 restantes que se datan por bagajes para la conduccion de los quintos.

Respecto al cuarto reparo de reales vellon 608:

Considerando que si bien este gasto se halla justificado, no consta se hayan presentado en este Gobierno de provincia las estremidades ó pieles de dichos animales, formalidad que para que sea de abono exige taxativamente el Real decreto de 3 de mayo de 1834, con arreglo al cual fué debidamente reparada aquella partida.

Considerando que esta formalidad, aunque inescusable de todo punto en las cuentas que se rinden y censuran periódica y oportunamente, puede dispensarse por los Consejos provinciales á virtud de la citada Real orden de 8 de junio de 1847, en la ultimacion de las atrasadas, cuando el gasto se halla acreditado y no cabe por consiguiente en los cuentadantes malversacion ni mala fé.

Respecto de los reparos 5.º y 6.º de reales vellon en junto, 3487:

Considerando que estos reparos no se fundan en la innecesidad ni en la falta de justificacion de los gastos á que se refieren, sino en haberse estos verificados sin la competente autorizacion, á pesar de que al aprobarse el presupuesto del año de la cuenta, se recordó al Ayuntamiento la obligacion en que estaba de impletarla antes de hacer uso respectivamente de las cantidades que en él se fijaban para caminos vecinales, fuentes, cañerías y reparacion de fincas del comun:

Considerando que el defecto de previa autorizacion en que se fundan dichos reparos puede ser dispensada en la ultimacion de las cuotas atrasadas, á virtud de las facultades concedidas á los Consejos de provincia por la citada Real orden de 8 de junio de 1847, y principalmente cuando se trata de gastos de necesidad ó

de utilidad notoria, y que en su mayor parte se hallaban presupuestados.

Respecto al reparo 7.º de reales vellon 425,12:

Considerando que no reuniendo las condiciones antes espresadas, el gasto de reales vellon 425,12 invertidos en un refresco el dia de San Roque, patron de la villa, no procede ni aun por equidad su abono, con arreglo á la letra y espíritu de la Real orden citada, y segun tiene declarado el Consejo en anteriores resoluciones.

Respecto al 8.º reparo por reales vellon 116,13, mitad del coste de una escritura de permuta:

Considerando que al contestar al pliego de reparos convinieron los responsables en el reintegro de dicha cantidad, y aun manifestaron haberlo ya verificado; El Consejo provincial falla, que debe declarar y declara:

1.º Que son de abono á los Concejales y Depositario del año de la cuenta reales vellon 300 por dietas de los comisionados para la entrega de quintos; reales vellon 608 por premio á los matadores de animales dañinos, y reales vellon 3487,17 por reparos en la casa carniceria y otros edificios de la villa y recomposicion del camino de San Juan.

2.º Que no son de abono las partidas reparadas de reales vellon 644 que se separaron para el pago del 20 por 100 de propios; reales vellon 21.000 por resto del arbitrio de «La Mojona» cuya inversion no está justificada; reales vellon 415 por bagajes para los quintos; reales vellon 525,18 coste de un refresco, y reales vellon 116,13 por gastos de una escritura de permuta.

Y 3.º Que tan luego como esta sentencia cause ejecutoria, se rectifique con arreglo á sus declaraciones la liquidacion de las sumas reintegrables por los Concejales y Depositario de 1848 ó sus herederos respectivos, teniendo además presente si los reales vellon 116,13 que los cuentadantes manifiestan haber reintegrado aparecen ó no incluidos en las cuentas de los años posteriores.

Asi por esta sentencia definitiva que se notificará por cédula al Promotor fiscal de Hacienda, y por despacho al Ayuntamiento de Chinchon se újará en la tabla de anuncios y se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, lo pronunció y mandó el Consejo provincial de Madrid en sesion de 12 de junio de 1863, á que asistieron los señores don Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, don Vicente de Soto y Ginuesio, don Blas Diaz Mendivil, don Angel Echalecu y don José Maria de Lara; y lo firma el señor Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.—Joaquin de Palacios y Arabet. Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior sentencia en 16 de junio de 1863, por el señor don Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, Vice-presidente de este Consejo provincial, hallándose celebrando audiencia pública, de que yo el Secre-

tario certifico.—Joaquin de Palacios y Arabet, Secretario.  
 Madrid 18 de junio de 1863.—El Secretario del Consejo, Joaquin de Palacios y Arabet.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Ramon Fernandez Sadavia, natural de Madrid, hijo de Fernando y Josefa, desertor del regimiento de Infantería de Iberia, cuyas

señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 3 de julio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaños; ojos garzos; nariz regular; boca regular; barba regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Blanes Garma, natural de Madrid, hijo de Juan y Juliana, desertor del batallon cazadores de Arapiles, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 3 de julio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas cataños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba naciente.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Eugenio Hereza y Collado, que del 24 al 25 de julio último, se fugó sin documento de seguridad de Colmenar de Oreja y casa paterna, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 4 de julio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura alta; pelo y cejas claros; ojos pardos; nariz regular; color quebrado; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de 5 mulas que fueron robadas en la inmediaciones del rio Jarama, la tarde del 28 de junio pasado, capturando á las personas que las conduzcan, debiendo darme parte de este servicio.  
 Madrid 3 de julio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

**Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Núm. 578.**

ESTADO de las aprobaciones de los aprovechamientos de pastos, leñas y demas productos forestales, acordadas en el segundo trimestre e del corriente año.

Dias.	Nómbre de los pueblos.	Cosas subastadas y término donde radican.	Nombres de los rematantes.	Cantidades	
Abril 4.º	A'padrete.	Pastos ánuos del Ensanche de Prieto.	D. Lino Cuenca.	500	
	Cercedilla.	Idem, id. del prado Egido.	Mariano Matos.	814	
	Idem.	Idem, id. de la cerca Buranco.	Mateo Martin.	1.000	
	Idem.	Idem, id. de la cerquilla de concejo.	Esteban Lazaro.	241	
	Idem.	Idem, id. del prado Rajos.	Esteban Rubio.	1.001	
	Collado Mediano.	Idem, id. de la cerca Carreona.	Isidro Fernandez.	500	
	Guadarrama.	Idem, id. de la dehesa soto.	Francisco Sanfil.	8.120	
	Idem.	Idem, id. de la dehesa de abajo.	Francisco Gonzalez.	9.001	
	Idem.	Idem, id. de la dehesa Poqueriza.	Andrés G ppmi.	5.000	
	Idem.	Idem, id. de la Serranilla.	Ansel B. abo.	752	
	Idem.	Idem, id. del prado grande de Navalafuente.	Matias Gonzalez.	2.021	
	Hoyo de Manzanares.	Idem.	Idem, id. del prado de las eras.	José Lopez.	1.021
Idem.		Idem, id. de la cerca nueva.	Antonio Martin.	567	
Idem.		Idem, id. de las eras.	Claudio Tejo.	754	
Idem.		Idem, id. de la Abuela.	Idem.	371	
Idem.		Idem, id. de la Hurtada.	Idem.	1.041	
Idem.		Idem, id. de la Cabilia.	Pedro Blasco.	1.251	
Idem.		Idem, id. de las viñas.	Narciso Garcia.	1.500	
Idem.		Idem, id. de la dehesa Cabeza Hlescas.	Juan Palomino.	4.500	
Idem.		Idem de primavera de la dehesa boyal.	Los vecinos.	Gratuito.	
Idem.		Treinta y cuatro pinos arracados por el viento.	D. Urban Aguado Crespo.	1.086	
11.		Garganta.	Pesca en las riberas municipales.	Enrique Paredes.	421
		Lozoya.	Idem, id.	Cayetano Fernandez.	2.502
	Los Molinos.	Pastos ánuos del Chaparral.	Clemen e Montero.	1.521	
	Idem.	Idem, id. de P.ñalatoiba.	Idem.	1.221	
	Idem.	Idem de primavera y verano de la dehesa boyal.	Los vecinos.	800	
	17.	Quijorna.	Idem ánuos de la cerca de Mata Anton.	D. Maximo Sanz.	750
		Becerril de la Sierra.	Idem, id. de la cerca Cabi da.	Eugenio del Pozo.	600
		Boalo.	Idem, id. de Matasende os.	Esteban Martin.	600
		Idem.	Idem, id. del prado Caganche.	Cayetano Matias.	100
		Idem.	Idem, id. de la dehesa del rio de Cerceda.	Martel Sanz.	4.02
		Idem.	Idem, id. de los ensanchos de id.	Victor Gomez.	1.020
		Idem.	Idem, id. de la cerca de las jaras de Mataelpino.	Roman Esteban.	250
Idem.		Idem, id. del prado egido de id.	Juan Bautista de la Rubia.	610	
Idem.		Idem, id. del prado nuevo de id.	Meiton Esteban.	100	
Idem.		Idem, id. del prado Moyón de id.	Ambrosio Carretero.	501	
Idem.		Idem, id. de la Grijueta.	Marcelino M rates.	661	
24.		Alpedrete.	Idem, id. de la cerquilla de concejo.	Bernardo Jurga.	40
	Moralzarzal.	Idem, id. del prado Arroyo Tablero.	Agapito Cuena.	642	
	Idem.	Idem, id. del chaparral.	Manuel S púlveda (menor).	600	
	Idem.	Idem, id. del Robledillo.	Idem.	261	
	Idem.	Idem de primavera del soto.	Los vecinos.	Gratuito.	
	28.	Valdetorres.	Idem del prado y dehesilla.	Idem.	Idem.
		Gascones.	Idem de la dehesa boyal y prados de Cinco Villas.	Idem.	Idem.
		Mangiron.	Idem ánuos de Sotos prados.	D. Tiburcio Montalvo.	850
		Becerril de la Sierra.	Idem, id. del prado grande.	Vicente Hernandez.	5.180
		Carabanchel Alto.	Idem, id. del prado chico.	Idem.	3.600
		Idem.	Idem, id. del prado Jordan.	Idem.	1.560
		Idem.	Idem, id. del prado Paulon.	Idem.	1.060
Idem.		Idem de primavera de la dehesa boyal.	Los vecinos.	Gratuito.	
Idem.		Idem ánuos del prado Montesmo.	D. Angel Esteban.	260	
Idem.		Idem de verano del Juncal y eras de Ambroz.	Elias Garcia.	500	
16.		Navalcarnero.	Pesca en las riberas municipales.	Julian Egido.	990
		Valdemaqueta.	Esparto del monte de propios.	Santos Roboso.	1.184
	Vicavaro.	Pesca en las riberas municipales.	Santiago Martin.	1.610	
	Rascafría.	Sobranje de aguas de la fuente pública.	Claudio Mingo.	42	
	Valde-laguna.	Idem del arroyo de los nogales.	Dionisio Alcobendas.	144	
	Fuente el Saz de Jarama.	Pinos derribados por los temporales.	Los vecinos.	12.14	
	Idem.	Pastos de la dehesa boyal.	Idem.	Gratuito.	
	Idem.	Idem hasta fin de año del prado de propios.	D. Eusebio Aguado Garcia.	5.600	
	Idem.	Idem de primavera de la dehesa boyal.	Casimiro Reyes.	1.000	
	12.	Villanueva de Perales.	Pesca en las riberas municipales.	Pedro Valdemoro.	1.802
		San Sebastian de los Reyes.	Idem, id.	Basilio Martin.	2.55
		Talamanca.	Idem, id.	Nicolas Lopez.	5.00
Ciempozuelos.		Pastos de la dehesa boyal.	Los vecinos.	Gratuito.	
Garganta.		Idem de verano de la dehesa de Majafrades.	D. Julian de la Peña.	1.100	
S. mosierra.					

Madrid 1.º de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.



**Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.**

Se halla de manifiesto en la secretaría, por espacio de seis días, contados desde esta fecha, el reparto de contribución territorial, correspondiente al primer año económico de 1863 á 1864, para juzgar de agravio, en caso de que en dicho plazo se presenten; advirtiéndose que pasado aquel no habrá lugar á ser oídos.

Velilla de San Antonio 2 de julio de 1863.—El Alcalde, Máximo del Campo.

**Alcaldía constitucional de Torrelodones.**

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis días, el repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1863 á 1864, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si lo creen justo.

Torrelodones 30 de junio de 1863.—El Alcalde, Luciano Gil.

**Alcaldía constitucional de Brunete.**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, y año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de aquella, por término de ocho días, en cuyo tiempo únicamente se admitirán las reclamaciones que se hicieren.

Brunete 2 de junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Cabrera.

**Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.**

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, pues pasado dicho término sin verificarlo, no se oirá ninguna reclamación y lesparará el perjuicio que haya lugar.

Los Alcaldes de los pueblos de Morata, Villarejo de Salvanés, Valdelaguna, Tielmes y Belmonte de Tajo, se servirán dar publicidad al Boletín en que se inserte este anuncio.

Perales de Tajuña 1.º de julio de 1863.—E. A. C., Gregorio Cediel.

**Alcaldía constitucional de Humanes.**

El repartimiento de contribución territorial de esta villa, que ha de regir desde 1.º de julio de este año, se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, por término de cuatro días, para oír agravios de la aplicación del tanto por 100.

Humanes de Madrid 2 de julio de 1863.—Celedonio Godino.

**Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al primer año económico de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos sesenta y cuatro, á fin de oír reclamaciones.

Los interesados en dicho repartimiento podrán hacer las suyas en el término de seis días, á contar desde la fe-

cha de este anuncio, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Carabanchel Alto 3 de julio de 1863.—El Alcalde constitucional Benito Claudio.—El Secretario, Agustín Rodríguez.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotización del 6 de julio de 1863 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 53-10 d.

Idem diferido, sin cupon, id., 48-90.

Deuda de segunda clase, no publicado, 24 d.

Idem del personal, id., 24-60 d.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, sin cupon, id., 47-20 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 91-50 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99.

Idem de á 2000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-75 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 97-50 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, id., 98 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 11000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 109 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-10.

Acciones del Banco de España, publicado, 224.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-25.

Paris á 8 días vista, 5-24.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el día de hoy.*

1222 fanegas de trigo.

1201 arrobas de harina de id.

11125 arrobas de carbon.

110 vacas, que componen 46.515 libras de peso.

641 carneros, que hacen 15.954 libras de id.

*Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.*

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.

Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba.

*Precios de granos en el mercado de hoy.*

Cebada nueva á 23 1/2 rs. fanega.

Idem aneja, de 25 á 27 id.

Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido..... 1450 fanegas.

Quedan por vender 486

Precio máximo... 53

Idem mínimo.... 48

Idem medio..... 50,20

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de julio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA PENINSULAR.**

Esta compañía venderá en subasta pública el domingo 12 de julio, á las doce de su mañana, en la tienda calle del Desengaño, núm. 10, esquina á la del Barco, todos los efectos que constituyen el teatro de Lope de Vega. Los que deseen verlos podrán hacerlo avistándose con el Conserje del espresado establecimiento.

El inventario de los efectos que se venden y el pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en las oficinas, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo.

Madrid 29 de junio de 1863.—El Director general, Pascual Madoz.—490.

**ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.**

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutencion del ganado de las Reales Caballerizas desde el día 1.º de agosto próximo, hasta 31 de julio de 1864.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.—497.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para la manutencion del ganado de las Reales Caballerizas, desde el día 1.º de agosto próximo hasta 31 de julio de 1864.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.—498.

Habiéndose estraviado los privilegios de juros que se espresarán, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen, se sirva presentarlos en la Contaduría del excelentísimo señor Duque de Rivas, plaza de la Concepcion Gerónima.

Núm. 32 de la carpeta.—Un juro de 143.181 maravedises de capital, situados en la renta de los diezmos de la Mar de Castilla, en cabeza de Hernando de Villafañe.

Núm. 33 de la carpeta.—Un juro de 45.000 maravedises en el Almojarifazgo de Sevilla, en cabeza de Hernando de Villafañe.

Núm. 35 de la carpeta.—Un juro de 169.748 maravedises, situado sobre alcabalas de Leon, en cabeza de Hernando de Villafañe, en 4 de julio de 1509, y corresponde al mayorazgo que fundó el mismo.

Núm. 39 de la carpeta.—Un juro de 100.000 maravedises, situados sobre alcabalas de Segovia, en cabeza de don Francisco Villafañe, perteneciente al mayorazgo que fundaron Fernando de Miranda y doña Catalina de Villafañe.

Núm. 2 de la carpeta.—Un juro de 600.000 maravedises, situados en la renta de las Salinas de Atienza y supar-en 9 de agosto de 1607.

Madrid 4 de julio de 1863.—Salvador Marin.—507.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentran las siguientes

**OBRAS EN VENTA.**

El siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs.

La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs.

Poesías jocosas-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs.

Calendarios democráticos, á 8 rs.

Privilegios de industria y marca á 8 rs.

**DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.**

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 5 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, á 3 id.

Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 5 cuartos pliego.

Idem id. para el reparto, á id.

Idem de lista cobratoria, á id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á id.

Idem id. id. de presos, á id.

La cuenta del Alcalde, á id.

Idem del Depositario, á id.

Idem de contribuciones, á id.

Idem el estado de id., á id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id.

Papeletas de bagajes, á 6 rs. el 100.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Papel de reparto, portadas y cabezas, á 5 cuartos.

Estados de nacidos, matrimonios y defunciones á id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.  
MADRID: 1863.